

CONSTANCIA: El término otorgado en auto anterior para que la parte actora cumpliera con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda o adecuara su pedimento de terminación, transcurrió durante los días 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 de marzo de 2024.

Inhábiles 10, 11, 17, 18, 24, 25 de febrero 02, 03, 09, 10, 16 y 17 de marzo de 2024.

Manizales, 04 de abril de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL

Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	582
DEMANDANTE:	GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR
DEMANDADOS:	GLORIA CLEMENCIA GALLEGO RENDÓN GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ LORA
PROCESO:	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN
RADICADO:	170014003007-2023-00625-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa: **“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.**

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

Por auto del día 07 de febrero de 2024 notificado por estado 021 del 08 de febrero de 2024, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados o procediera a adecuar su pedimento de conformidad con el auto del 24 de enero de 2024, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito. Vencido dicho término, el

demandante no cumplió con lo allí ordenado.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Finalmente, se decretará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión del proceso, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda declarativa de restitución promovida por el señor **GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR** en contra de los señores **GLORIA CLEMENCIA GALLEGO RENDÓN GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ LORA.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión del proceso, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto y agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>055 DEL 08 DE ABRIL DE 2024</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5075e77fa6b58e25fc32ac570c778c8e4ac4edad45e9e5b82a7a5ccaff43592f**

Documento generado en 05/04/2024 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>